

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G 000685

Sullana, 05 SEP 2023

**VISTOS:** el Contrato N°007-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de enero del 2023, la Carta N° 011-2023/GRP-GSRLCC-G/C.PORTACHUELO de fecha 28 de junio del 2023 del Representante Común Consorcio Portachuelo, la Carta N° 005-2023/CONSORCIO INTEGRACION de fecha de 24 de julio del 2023, del representante Común del Consorcio Integración, el Informe N° 095-2023/GRP-401000-401400-401420-M.O de fecha 01 de agosto del 2023 del Monitor de Obras, la Carta N° 421-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de agosto del 2023 del Gerente Sub Regional, el Informe N° 001-2023/ING.EGRB de fecha 07 de agosto del 2023, del Supervisor, el Informe N° 001-2023/ING.AWGZ de fecha 07 de agosto del 2023 del Especialista en Costos, Presupuestos, Programación y Valorizaciones, la Carta N° 003-2023/SUP.AWDP de fecha 07 de agosto del 2023 del Jefe de la Supervisión, el Informe N° 1368-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de agosto del 2023 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 739-2023/GRP-401000-401100 de fecha 04 de setiembre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de enero del 2023, se celebró el Contrato N°007-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la ENTIDAD y el CONSORCIO PORTACHUELO, para la ejecución de la Obra: RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI-701, EMP PE-1NT SAN PEDRO PORTACHUELO DE CULUCAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA- PIURA CUI N° 2444663, por un valor referencial de S/ 6'773,237.82 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 82/100 SOLES) con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, con Carta N° 011-2023/GRP-GSRLCC-G/C.PORTACHUELO de fecha 28 de junio del 2023, el Represente Común del Consorcio Portachuelos alcanza informe para sustento de deductivo de presupuesto COVID 19 el mismo que asciende a la suma de S/. 29,545.57 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES) incluido IGV y que comparado con el monto contratado representa el 0.436%;

Que, con Carta N° 005-2023/CONSORCIO INTEGRACION de fecha de 24 de julio del 2023, emitida por el representante Común del Consorcio Integración señala que la presente ejecución de obra ha iniciado su plazo de ejecución el 01 de junio del 2023 ya que no es necesario ejecutar el componente Plan de Vigilancia COVID 19 considerado en el presupuesto contractual para lo cual es procedente la deducción de dicho componente como un deductivo N° 01 el cual asciende a la suma de S/. 29,545.57 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES);

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/.)
1	COSTO DIRECTO (CD)	4'992,132.62
2	GASTOS GENERALES (8.21%)	409,854.09
3	UTILIDAD (6.27 %)	313,006.72
4	COSTO PARCIAL	5'714,993.43
5	IGV (18%)	1'028,698.82
6	VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA	6'743,692.25
7	PLAN DE VIGILANCIA COVID 19	29,545.57
8	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	6'773,237.82



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-900685

Sullana, 05 SEP 2023

Que, con Informe N° 095-2023/GRP-401000-401400-401420-M.O de fecha 01 de agosto del 2023, el Monitor de Obras señala que debe ampliarse el Informe emitido por el Consorcio Integración, ya que el mismo se encuentra incompleto y no conforme a la normatividad vigente recomendando se devuelvan los actuados;

Que, con Carta N° 421-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de agosto del 2023, el Gerente Sub Regional solicita al Consorcio Integración emitir en forma reiterativa pronunciamiento sobre el informe Deductivo N° 01 Presupuesto COVID- 19 el cual debe detallar técnicamente y fehacientemente los actos administrativos y financieros están sustentado el presupuesto total de la obra, a fin de poder incluir el nuevo monto contractual en una adenda al contrato;

Que, con Informe N° 001-2023/ING.EGRB de fecha 07 de agosto del 2023, del Supervisor en donde emite pronunciamiento sobre el deductivo N° 01 Presupuesto COVID 19, el mismo que señala que de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA y Decreto Supremo N° 003-2023-SA se concluye que la emergencia sanitaria para el COVID 19 ya ha finalizado el 25 de mayo del 2023, es por ello que en la presente obra se debe realizar el Deductivo N° 01 correspondiente al componente designado para la COVID 19 ya que la presente obra ha iniciado el 01 de junio del 2023, después de que terminó la emergencia sanitaria;

Que, mediante Informe N° 001-2023/ING.AWGZ de fecha 07 de agosto del 2023, el Especialista en Costos, Presupuestos, Programación y Valorizaciones señala que el deductivo que se debe realizar al presupuesto contractual del contratista correspondiente al componente para el plan de vigilancia COVID 19 lo cual ya no es necesario su ejecución debido a que se ha levantado la emergencia sanitaria en el Perú. El presente Deductivo N° 01 asciende al monto de S/. 29,545.57 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 57/100 SOLES) el cual equivale al 0.436% del monto contratado;

Que, mediante Carta N° 003-2023/SUP.AWDP de fecha 07 de agosto del 2023, el Jefe de la Supervisión emite pronunciamiento sobre informe de Deductivo N° 01 Presupuesto COVID 19 señalando que es procedente debido a que ya se ha culminado el estado de emergencia para el COVID 19 según Decreto Supremo N° 003-2023-SA para lo cual la entidad deberá aprobar el deductivo N° 01 mediante acto resolutorio el cual asciende al monto de S/. 29,545.57 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES) lo cual equivale al 0.436% del monto contractual;

Que, con Informe N° 1368-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de agosto del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones concluye que la solicitud presentada mediante Carta N° 011-2023/C.PORTACHUELO por el Consorcio Portachuelo es procedente, precisa que la reducción del componente Plan para la Vigilancia y Prevención para el Control del COVID 19 en obra asciende a la suma de S/. 29,545.57 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 57/100 SOL ES) incluido IGV es conforme por cuanto este representa el 0.436% del monto del contrato original, en conformidad con el Informe emitido por el ing. Aaron Wili Dueñas Paysig en calidad de Jefe de la Supervisión de Obra el Consorcio Integración este despacho en el análisis realizado ha determinado APROBAR la reducción del Plan COVID 19 de obra del Consorcio Portachuelo y recomienda que el presente informe sea derivado al área correspondiente a fin de continuar con el procedimiento y emitir su aprobación mediante acto resolutorio previa opinión de su despacho y del área de Asesoría Legal;

Que, a través del Informe N° 739-2023/GRP-401000-401100 de fecha 04 de setiembre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; opina y recomienda APROBAR LA REDUCCION DE



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-060685

05 SEP 2023

Sullana,

OBRA N° 01 DE LA OBRA: RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EN PI-701-EMP-PE-1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA PIURA CUI N° 2444663, por el monto de S/. 29,545.57 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 57/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 0.436%; solicitado con Carta N° 011-2023/GRP-GSRLCC.G/C.PORTACHUELO del Consorcio Portachuelo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificatorias, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, y sus modificatorias, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambio;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM prescribe: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en este sentido es necesario precisar que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;

En este punto, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones anteriores, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra;

Que, en este sentido se tiene que mediante Informe N° 1368-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de agosto del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones ha señalado que el monto de la reducción asciende a S/.29,545.57 incluido IGV (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 57/100 SOLES) incluido IGV; el cual representa una incidencia de 0.436% por lo que se tiene:



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-900685

Sullana,

05 SEP 2023

REDUCCION COVID 19	
Presupuesto Contractual (2022)	S/. 6'773,237.82
Vigilancia y Prevención COVID 19	S/. 29,545.57
<b>PRESUPUESTO ACTUALIZADO (2023)</b>	<b>S/. 6'743,692.25</b>
<b>% INCIDENCIA</b>	<b>0.436%</b>

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, el artículo 64 del Decreto Supremo N° 71-2018 PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe: (...) igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; Es de precisar que la aplicación de lo mencionado se puede ejecutar de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con él se alcance la finalidad de la contratación;

Que, la Dirección Técnica Normativa mediante Opinión N° 126-2018/DTN de fecha 10 de Agosto del 2018, señala que:

Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no impidiera alcanzar la finalidad de la contratación;

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implicaba la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato;

En ese contexto, considerando que la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, correspondía que -en caso la Entidad ejerciera la facultad de reducir prestaciones- el programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado a partir de esto último, de tal manera que ambos comprendieran solo los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, mas no aquellos que fueron suprimidos como consecuencia de la reducción;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones áreas técnicas del Monitor de Obras, Supervisor de Obras, Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura cabe mencionar que corresponde **APROBAR** la Reducción de Obra N° 01 para la Ejecución de la Obra: **RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EN PI-701-EMP-PE-1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA PIURA CUI N° 2444663** por el monto de S/. 29, 545.57 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 57/100 SOLES) incluido IGV con una incidencia de 0.436%; de conformidad



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC 090685

05 SEP 2023

Sullana,

con el artículo 64° del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM, solicitado por el CONSORCIO PORTACHUELO;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de marzo del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR LA REDUCCION DE OBRA N° 01: RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EN PI-701-EMP-PE-1NT-SAN PEDRO-PORTACHUELO DE CULUAN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA PIURA CUI N° 2444663, por el monto de S/. 29,545.57 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 57/100 soles) incluido IGV con una incidencia de 0.436%; solicitado con Carta N° 011-2023/GRP-GSRLCC.G/C.PORTACHUELO del Consorcio Portachuelo;

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina Sub Regional de Administración a través del Área de Contrataciones elabore la Adenda correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE** de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Consorcio Portachuelo en su domicilio contractual ubicado en Mz A Lote 11 Asentamiento Humano Los Ficus I Etapa del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, correo electrónico: [luciadelpilargg@gmail.com](mailto:luciadelpilargg@gmail.com), Consorcio Integración en su domicilio contractual ubicado en Calle Leoncio Prado N° 204 Distrito de Marcavelica Provincia de Sullana Departamento de Piura correo electrónico: [rivas\\_sagitario@hotmail.com](mailto:rivas_sagitario@hotmail.com); Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. LEON ANTONIO TALLEDO PEÑA  
GERENTE SUB REGIONAL

